

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2020-00185-00

En atención a que la DEMANDA FUE REFORMADA correctamente, de conformidad con los postulados previstos en el artículo 93 del Código General del Proceso sobre el particular, y que los documentos aportados con la demanda reúnen tanto los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso como en el artículo 621 del Código de Comercio, el Juzgado, DISPONE:

DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA (MIXTA - esto es, donde además se hace efectiva una garantía real), promovida por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, contra LEIDY JOHANA DUARTE SÁNCHEZ, por las siguientes cantidades:

1. Pagaré Hipotecario N° 897-9600115945

1.1. Por las siguientes cuotas y sus correspondientes intereses de plazo:

# CUOTA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	VALOR INTERÉS
1	15/04/2018	\$ 477.527,00	\$ 1.118.406,90
2	15/05/2018	\$ 483.383,00	\$ 1.112.551,30
3	15/06/2018	\$ 489.310,00	\$ 1.106.623,80
4	15/07/2018	\$ 495.310,00	\$ 1.100.623,70
5	15/08/2018	\$ 501.384,00	\$ 1.094.550,00
6	15/09/2018	\$ 507.532,00	\$ 1.088.401,90
7	15/10/2018	\$ 513.756,00	\$ 1.082.178,30
TOTALES		\$ 3.468.202,00	\$ 7.703.335,90

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor de capital de las cuotas señaladas en el numeral 1.1., liquidados a una y media veces el interés pactado, esto es al 15.749%

E.A., sin que el mismo supere una y media vez el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera ni el límite máximo para los créditos de vivienda, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta que el pago se verifique.

- 1.3. Por \$87.738.025,80, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo obrante en este cuaderno.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 1.3., liquidados a una y media veces el interés pactado, esto es al 15.749% E.A., sin que el mismo supere una y media vez el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera ni el límite máximo para los créditos de vivienda, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique.

2. Pagaré Hipotecario N° 00130897159600104923

- 2.1. Por las siguientes cuotas y sus correspondientes intereses de plazo:

# CUOTA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	VALOR INTERÉS
1	27/04/2018	\$ 543.331,00	\$ 1.420.362,20
2	27/05/2018	\$ 549.256,00	\$ 1.424.973,30
3	27/06/2018	\$ 555.244,00	\$ 1.418.984,60
4	27/07/2018	\$ 561.298,00	\$ 1.412.930,50
5	27/08/2018	\$ 567.419,00	\$ 1.406.810,40
6	27/09/2018	\$ 573.605,00	\$ 1.400.623,60
TOTALES		\$ 3.350.153,00	\$ 8.484.684,60

- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el valor de capital de las cuotas señaladas en el numeral 2.1., liquidados a una y media veces el interés pactado, esto es al 13,898% E.A., sin que el mismo supere una y media vez el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera ni el límite máximo para los créditos de vivienda, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta que el pago se verifique.
- 2.3. Por \$127.883.423,62, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo obrante en este cuaderno.
- 2.4. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 2.3., liquidados a una y media veces el interés pactado, esto es al 13,898% E.A., sin que el mismo supere una y media vez el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera

ni el límite máximo para los créditos de vivienda, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique.

Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

Por secretaría **oficiése** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más, para proponer excepciones, los cuales corren de manera simultánea.

Se reconoce al abogado JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ, designada por INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S., quien funge como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 112 del 19-nov-2021
(2)